

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. —El pago de la suscripcion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Gobierno civil de la provincia de Santander.

El Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército del Norte en telegrama fecha de ayer dice que las facciones Navarras fuertes de mas de seis mil hombres apoyadas por su artilleria y caballeria intentaron anteayer defender las formidables posiciones de Santa Bárbara. A las nueve mañana empezó combate por un ataque rudo de tres batallones carlistas contra el batallon de Ciudad-Rodrigo y cuatro compañías de Aleolea, quienes no solo sostuvieron el choque sino que rechazaron victoriosamente al enemigo, desalojándole de todas sus posiciones apoyados por batallones de Castrejuna y Puerto-Rico. Generalizado el combate las facciones fueron igualmente arrojadas de todas las demás posiciones que ocupaban, haciéndolo á mas de dos horas de distancia del punto donde empezó el combate el brigadier Dana con los regimientos de Sevilla, Constitucion y un batallon de Africa. A las cuatro de la tarde, terminado ya el combate, el General en Jefe dispuso la marcha de las tropas para pernoctar en Puento la Reina. Una hora despues de emprendido el movimiento se rompió otra vez el fuego contra los batallones de la brigada Dana que lo cubrían. Escalonadas las fuerzas necesarias para sostener la marcha, dió orden á los brigadieres Catalan y Pieltain marcharan al pueblo.

Dispuso que tres compañías de Ingenieros sostuvieran el combate hasta que lo rebasasen el último escalon de la brigada Dana, emboscando al mismo tiempo escalonadas las seis compañías del batallon de Ramales, y sosteniendo la izquierda en Santa Bárbara el regimiento de San Quintín y Castrejuna. Cuando todas estas fuerzas rompieron el fuego, en los momentos que se les habia prevenido, escarmentaron de tal manera al enemigo que en lo mas escabroso del terreno cesó aquel sin que volvieron á molestar á nuestras fuerzas á pesar de ser ya entrada la noche.

A las siete de la mañana se preparaba un reconocimiento sobre el campo del combate. Las pérdidas del enemigo no pueden fijarse; sin embargo se contaron más de ochenta muertos, entre ellos el ayudante Rada. Se recogieron varios heridos carlistas con 26 prisioneros y muchas armas. Nuestras pérdidas ascienden á 19 muertos y 173 heridos: nuestra artilleria, aunque no dió lugar á que se jugara, los pocos disparos que hizo fueron muy bien dirigidos y contribuyeron al éxito del combate. Todos cumplieron con su deber habiendo tenido lugar hechos brillantes y heroicos que revelan el denodado valor y la constancia de nuestras tropas.

Por noticias posteriores de origen oficial tambien, se sabe que practicado un reconocimiento en el campo de batalla se han visto 100 muertos de los carlistas y 500 heridos. Entre los primeros se encuentra un titulado brigadier de las facciones.

La noticia de esta victoria ha producido un inmenso júbilo en los pueblos de Navarra. De ella se prometen todos resultados satisfactorios para la causa de la libertad y de la República.

En la tarde de ayer la escuadra que manda el general Lobo fondeó en Almería. Un viento de levante fresco ha sido causa de este retraso. Apesar de él debe estar ya ó llegar inmediatamente á las aguas de Cartagena.

Como V. S. ve por las noticias que le comunico, la situacion del pais mejora notablemente, y el Gobierno que posee ya grandes medios de resistencia y que observa el éxito de su política, juzga que en un breve periodo quedará restablecida la calma definitivamente, muerto el alzamiento cantona, estrechado el carlista por fuerzas múltiples y vigorosas y salvada la República.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público.—Santander 9 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Es en alto grado perjudicial para el orden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de reyeltas, puedan congregarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que, antes que como á salvaguardia de la paz

y del reposo de los pueblos, hagan considerarlás como á materia que se adopta á las sugerencias de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el cap 5.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las

presentes excepcionales circunstancias interin se plantea la ordenanza de 1822, reformada, ordenará V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º En ningun distrito municipal podra reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin orden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas antes por lo menos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate.

2.º La fuerza armada que se reuniese contraviendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del orden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del orden público.

3.º Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorrumpiendo en vivas ó en mueras. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.º Se recuerda el cumplimiento del art. 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni uca parte de ellos podrán reenirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplimentaran esta disposicion.

5.º En ningun caso podrán los Alcaldes primeros dar orden para que los Voluntarios de la República se reúnan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1875.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del 2 de Octubre de 1873).

Circular.

Segun noticias oficiales se ha desarrollado el cólera en Castel-A-Mare (Italia), y en varios puntos de las márgenes de Elba.

Despida V. S. para lazareto sùcio á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Agosto último; y tenga presente en la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre próximo pasado.

De orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(G. del 4 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: En vista del brillante he-

cho de armas llevado á cabo en la tarde de ayer por el Teniente Coronel de ejército, Capitan de la Guardia civil D. Juan Perruca é Ibañez, derrotando con las fuerzas á sus órdenes á las partidas reunidas de Villalain y Floria en el término de Villaluenga, provincia de Zaragoza, causándoles siete muertos, cinco heridos y 23 prisioneros, y ocupándoles armas, caballos y efectos de Guerra; el Gobierno de la República se ha servido concederle el grado de Coronel de ejército en recompensa de su buen comportamiento en el expresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.—Sanchez Bregua.
Sr. Capitan general de Aragon.

Habiéndose padecido un error, se reproduce la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: Si por la elevada categoria que V. E. tiene en el ejército y por su historia militar no hubiera merecido ya la consideracion del Gobierno, habria bastado para aloauzar con justicia la extensa Memoria que ha dirigido á este Ministerio en 17 del mes último exponiendo cuanto el actual estado de la campaña carlista le sugiere a fin de obtener satisfactoriamente el término de una lucha prolongada y perjudicial para los intereses de la patria.

Estimando en lo que valen las indicaciones que contiene dicha Memoria, fruto de los conocimientos de V. E., de su práctica adquirida en los importantes mandos que ha desempeñado durante la pasada campaña y de su experiencia militar, propónese el Gobierno tomar en consideracion lo que V. E. manifiesta y permilan las circunstancias; debiendo con este motivo significarle la satisfaccion con que ha visto un trabajo que honra á V. E. é indica su deseo constante de combatir por todos los medios que se hallan á su alcance una causa contra la cual ha peleado con tanta bizarría.

Seguro estaba el Gobierno de que el probado patriotismo de V. E. no habria de ser menor en la ocasion presente, en que el país necesita del concurso de todos para vencer la crisis porque atraviesa y terminar la renovada guerra civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.—José Sanchez Bregua.

Señor Capitan general Don Manuel de la Concha

Circular general.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse en sus respectivos destinos el Teniente del regimiento de infantería de Murcia D. Juan Prenat, y Alférez de cazadores de F. gueras, D. Francisco Pardo, faltando, no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 de Julio último, que limitaba el plazo de presentacion á ocho y 15 dias respectivamente, sino permitiendo trascurriensen con exceso los marcalos en las anteriores disposiciones; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Oficiales sean baja definitiva en el ejército,

estanzándose en sus ojas de servicio una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Octubre de 1873.—Sanchez Bregua.—Señor

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

Garantir los legítimos derechos de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada la clasificacion anual de su capacidad y méritos, indispensable para la más ventajosa aplicacion de la especialidad de sus distintos conocimientos, y aptitudes á los diferentes mandos y comisiones del servicio, y hacer resaltar la más estricta justicia de las terminaciones que adopte la Junta superior clasificadora creada por decreto de 29 del mes último, es punto de tal importancia, que no ha podido ménos de fijar preferentemente la consideracion del Ministro que suscribe, atento siempre á cuanto pueda favorecer las legítimas aspiraciones de todos los que sirven en la Marina.

Inspirado en ese criterio y en el de los elevados intereses del país, que es al que ajusta todos sus actos, tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el unido decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer más patente la justicia en todos los actos de la Junta superior clasificadora del personal de los distintos cuerpos de la Armada de que trata el decreto orgánico del Ministerio de Marina de 29 del mes último, será previamente oido ante ella personalmente todo Jefe ú Oficial á quien se trate de clasificar desventajosamente.

Art. 2.º De los cargos que se le hagan y descargos del interesado se levantará acta, cuya copia certificada se unirá siempre al respectivo expediente personal.

Art. 3.º Los expedientes personales de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada se formarán de todos los informes que existan acerca de los mismos, de todos los antecedentes sobre su desempeño en mandos y comisiones y toda clase de incidentes de su carrera.

Art. 4.º Si los descargos del interesado no bastáran á hacer variar la resolucion de la Junta clasificadora, y el Gobierno en su vista determinara su colocacion en alguna de las situaciones desventajosas de las listas de demérito, podrá el interesado alzarse al Tribunal Supremo de Justicia, al que se remitirán todos los antecedentes para la resolucion definitiva.

Art. 5.º Si dentro del plazo marcado á los Jefes y Oficiales que debán ser oidos por la Junta dejasen de presentarse debidamente, se entenderá que renun-

cian al derecho de defensa y al de alzada, á no ser que justifiquen no haberlo podido verificar por causas ajenas á su voluntad.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En el sorteo celebrado el 4 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Paula Subirán, hija de D. Sebastian, Miliciano Nacional de Azafre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de la interesada.

Santander 8 de Octubre de 1873.—Joaquin Rodriguez.

Comision provincial de Santander.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido errores de imprenta en la circular de la Comision provincial publicada en la primera plana del Boletin del dia 7 del corriente, se reproduce á continuación el texto original de dicha circular:

Circular.

No habiendo remitido muchos Alcaldes la nota que se les reclamó por circular publicada en el Boletin oficial del 29 de Agosto, plana 2.ª, columnas 2.ª y 3.ª, sobre el número y nombres de los individuos que componen los Ayuntamientos recientemente instalados, cargos que desempeña cada concejal, vacantes que hayan resultado por consecuencia de fallecimientos, incapacidades ó excusas legales y nombre del Secretario; les recuerdo este servicio antes de adoptar medidas ningunas coercitivas que se propondrá á la Comision provincial contra los que desobedezcan este recuerdo.

Santander 6 de Octubre de 1873.—El V. P., Francisco del Pino.

Providencias judiciales.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Vicente Perez de Célis, Juez del partido de Cabuérniga, que de hallarse ejerciendo el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte ab-intestato de D. Bartolomé Luis de Penagos, cura párroco que fué del pueblo de Ontoria, término municipal de Cabezon de la Sal, donde falleció el once de Julio último á la edad de sesenta y cinco

años, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma, en término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por el Procurador Don Sotero Fernandez, en nombre y con poder de Doña Florentina, Doña Ramnoa, Don Victoriano, Don Fernando y Don Anselmo Penagos, sobrinos carnales del finado Don Bartolomé Luis.

Dado en Valle de Cabuérniga á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente P. de Célis, P. M. de S. S., Manuel F. Rubin.

D. Benigno Linares y Lamadrid Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su partido.

A los Señores Jueces municipales, Alcaldes constitucionales y de barrio, y demás dependientes de mi autoridad y funcionarios de la policia judicial mando: Que en virtud del presente y tomando cuantos datos y noticias les sugiera su celo me remitan una relacion que comprenda:

1.º El número de caballerías de todas clases que las partidas carlistas hayan sustraído de cada localidad; fecha del acto y nombre del Jefe, con espresien de los dueños de las Caballerías sustraídas y si lo fueron con arreos ó sin ellos.

2.º De los fondos que se hayan apoderado, ya sean de contribuciones, ya municipales, de los pueblos ó particulares; bien por imposicion de multa, rescate de personas ó en otro concepto.

3.º De las armas que hayan recojido voluntaria ó forzosamente de los particulares, ó por otros medios y diferentes conductos.

4.º De cualquier otro atropello cometido contra las personas ó la propiedad, via ferrea, puentes y caminos publicos.

5.º y último. De cualquiera otra imposicion en metalico, ganados, carnes muertas, frutos y Liquidos, so-pretesto de raciones, provisiones etc, designando en cada caso el Comandante de la partida rebelde, y los sujetos que la compongan cuando sean conocidos.

Se encarga á los Señores Jueces municipales y Alcaldes constitucionales de esta jurisdiccion, dén á esta circular la mayor publicidad notificándola especial y personalmente á los Alcaldes de barrio para que no aleguen ignorancia, en la inteligencia que les será exigida la debida responsabilidad por la omision, retraso ú ocultacion en la remision de las noticias que se le reclama; advirtiéndoles que el haber dado ya anteriormente parte de iguales ó parecidos escesos, no le releva de dar ahora esta nueva relacion directamente á este Juzgado, para lo que se les señala el preciso y perentorio término de diez dias.

Reinosa 8 de Octubre de 1873.—Benigno de Linares y Lamadrid.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Canolija.	Otra.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Censo.	1872
	Vallejo	idem.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Prado.	idem	idem ni sitio	id.	id.
		Gasa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Linares.	idem.	idem	id	id.	id.
	Joflesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Torrasquillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burrio.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Barcenalluenga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hondal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hondal Bastillo.	Prado.	idem	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	idem.	Pedro Gutierrez Agüeros.	id	id.	id.
	Hoxos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llao Herrero.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	La Braña.	Idem	idem	id	id.	1774
	Terrenos.	Casa, patios y corrales.	Santa Eulalia.	idem ni eabida.	id.	id.
	Segueros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Portillo Llano.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Redondero.	idem.	idem	id	id.	id.
	Tollo	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Redondilla.	Heredad.	idem	id	id.	1775
	Arenales.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llosa de Burrio.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llamarcon.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Redosido.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Mantequero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio.	Casa.	Patronato legos de Obeso.	id	id.	id.
	Linde.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Gusprial.	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.
	Frentailla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa de Horno.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Garabajo.	Heredad.	San Juan de la Lastra.	id	id.	id.
	Fresnedo	Prado.	idem	id	id.	id.
	Monterillo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Hoyo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa nueva molino y heredad	idem	id	id.	id.
	Veara.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Posadina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedro.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Uena.	Casa.	idem	id ni sitio.	id.	id.
		idem.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Corral de Abajo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Dos idem.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Baranilla.	idem	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresneda.	idem.	idem	id	id.	id.
	Entramborrios.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cueto.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Castro Vilan.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Posaduca.	Prado y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Branilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Los Pumares.	Casa.	Capellania de Rionansa.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano de Marverde	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Otra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Papeletas de citacion

Remate voluntario.

El jueves 9 de Octubre á las 10 de su mañana, se rematarán unos 600 quesos de Holanda, llamados de bola, 170 idem idem de nata, procedentes del vapor Cid y reconocidos como buenos por esta junta de Sanidad.

El remate tendrá lugar en la calle de Ruamayor núm. 21 piso bajo, á cuyo local pueden pasar de nueve á doce de la mañana las personas que deseen ver el género.

El pago de los lotes rematados se hará en el acto de la entrega.—
Lubers y Pardo. 5

Listas de BONIFICACION de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnífico vapor

CHIMBORAZO

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

15

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotos y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

31

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores-Pasajes, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

47

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabllos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem 700
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara 3,200
	Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien extendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 8

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

		1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250	
De Santander á Montevideo	3.430	1.170	
De Santander á Buenos Aires			

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.